



Aguascalientes, Ags., a de noviembre del 2021

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL

10 NOV. 2021

RECIBIDO FIRMA [Signature] HORA 12:27

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

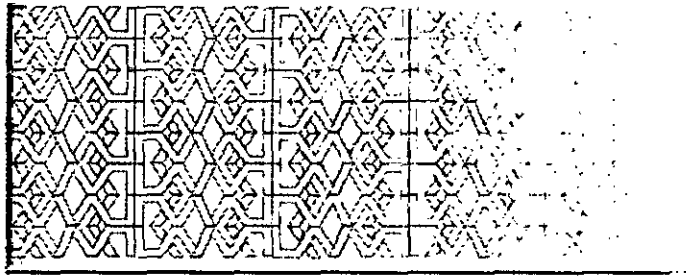
PRESENTE.

Quien suscribe, DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se reforma el artículo 193 segundo párrafo y al mismo tiempo se le adiciona un párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en materia de aumento a las penas del tipo penal de Atentados a la Salud Pública, para todo aquel que haga uso de sustancias prohibidas (Beta-agonistas) en el ganado y en los productos derivados y al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Beta-agonistas son compuestos químicos del grupo de los betaadrenérgicos, que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reductor de la cantidad de grasa corporal y efectos sobre el aparato respiratorio. Dichos compuestos son empleados legalmente en humanos y animales con fines meramente médicos para combatir enfermedades pulmonares.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, el uso de beta-agonistas no evaluados, ni registrados por la Secretaría pone en riesgo la salud animal y pública. Así mismo, de persistir residuos de algunos beta-agonistas en los tejidos animales, éstos pueden representar un riesgo importante en la salud animal y en la salud de las personas que los consumen.



En la citada NOM, la Federación prohibió la producción, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, transportación, tráfico, comercialización, importación, suministro y/o utilización de los siguientes principios activos como ingredientes activos, aditivos, alimenticios y/o medicamentos en formulación de productos alimenticios destinados para consumo y uso en animales, tales como el Bromobuterol, Carbuterol, Fenoterol y Clembuterol.

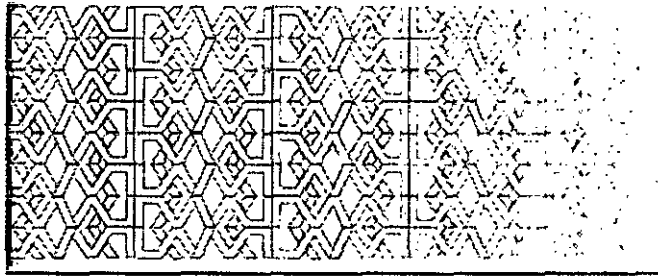
En los últimos años, muchos de estos compuestos, específicamente el derivado de nombre *clembuterol*, ha sido utilizado en la industria cárnica y pecuaria para aumentar la masa muscular de bovinos y equinos, pasando por alto los efectos secundarios que dicho compuesto puede tener en la salud de las y los mexicanos.

Según el Fondo para la Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas, el *clembuterol* es un fármaco descongestionante y broncodilatador que se prescribe para enfermedades respiratorias, pero tiene además la facultad de aumentar el tejido muscular, por lo que es empleado también en el engorde de aves de corral y ganado bovino y porcino. Se suele usar a menudo como un suplemento ilegal para la baja de peso pues produce un efecto de pérdida de peso por crecimiento muscular y reducción de la grasa en el cuerpo.

Dosis elevadas de *clembuterol* en el ganado, sirven para aumentar su masa muscular y pueden originar intoxicaciones en las personas que consumen esa carne. El compuesto puede estar presente en la carne del ganado, aun después de sacrificado, lo que tiene como consecuencia la ingesta directa del químico por el ser humano. Los efectos secundarios negativos del *clembuterol* pueden ser: 1) Aumento de la frecuencia cardíaca. 2) Respiración rápida. 3) Palpitaciones del corazón. 4) Dolor de pecho. 5) Temblores. 6) Ansiedad. 7) Desequilibrio electrolítico.

En México, debido a la corrupción imperante en el Gobierno Federal, muy poco se ha hecho para limitar el uso de estas sustancias químicas indebidas que ponen en peligro a todos, en especial a las niñas, a los niños y a nuestros adultos mayores.

Son dos las instancias encargadas de vigilar el sano funcionamiento de los rastros a nivel nacional. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Pecuario y la Secretaria de Salud.



de Salud, ambas del Gobierno de México. La Cofepris, en Salud; y el Senasica, de Agricultura, son los organismos públicos encargados de verificar que la carne para consumo humano esté limpia y libre de cualquier sustancia tóxica o ilegal; y de cuidar y controlar la engorda del ganado y asegurarse que se hecha conforme a las disposiciones legales conducentes.

De manera análoga la Ley Federal de Sanidad Animal establece varios tipos penales similares a los que encontramos en nuestro Código Penal. El artículo 172 de la Ley Federal establece:

"Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, **que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido** para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y **en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.** "

Es así, que el ordenamiento federal establece en el tipo penal, la figura de la reincidencia como factor modificadorio de la pena en caso de que exista una repetición en el actuar de la persona anteriormente condenada por el mismo delito.

En Aguascalientes, según información del medio de comunicación Newsweek Aguascalientes, durante 2021 repuntaron los casos de carne contaminada con clenbuterol detectados en carnicerías y puntos de venta en el estado de Aguascalientes. En lo que va del año, se ha triplicado la cantidad de productos cárnicos asegurados por esta causa.

De acuerdo con el ISSEA, de enero a septiembre se han llevado a cabo siete aseguramientos de carne con clenbuterol, cuando en años anteriores no sobrepasaban los dos aseguramientos con muestras positivas. La carne contaminada ha sido detectada en carnicerías, rastros y puntos de venta de los municipios de Aguascalientes y Rincón de Romos.

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes, tipificó el uso indebido de beta-agonistas en el tipo penal de "Atentados a la salud pública" en el artículo 193 penalizando el comercio, administración, sacrificio de animales y producción carnica que contengan alguno de los compuestos químicos prohibidos y que sean destinados para consumo



humano. Resulta importante señalar que la fracción V de dicho artículo, establece una pena para todos aquellos servidores públicos que expidan certificados aprócrifos que pongan en peligro la salud de todas y todos.

CAPÍTULO XX

Tipos Penales Protectores de la Salud Pública

“ARTÍCULO 193.- Atentados a la salud pública. Los atentados a la Salud Pública consisten en:

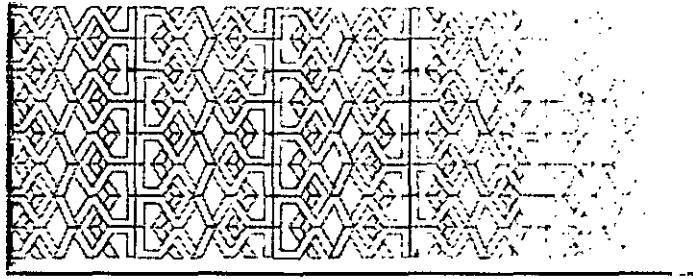
- I. Comerciar o expender sustancias beta-agonistas para fines distintos a los medicoterapéuticos;
- II. Administrar sustancias beta-agonistas a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano;
- III. Sacrificar animales o destinar los productos de animales de abasto para consumo humano, a los que se les haya administrado sustancias beta-agonistas;
- IV. Comerciar o expender carnes o productos de animales para consumo humano, a los que se les haya administrado sustancias beta-agonistas; y
- V. Expedir certificados oficiales de no presencia de sustancias beta-agonistas en animales o productos destinados al consumo humano, a los cuales se les haya administrado.

En el caso de los atentados a la Salud Pública a que se refieren las Fracciones I, II y III se le aplicará al responsable de 3 a 6 años de prisión y de 400 a 800 días multa; en el caso de la Fracción IV se le aplicará al responsable de 1 a 3 años de prisión y de 250 a 500 días multa; y en el caso de la Fracción V, se le aplicará al responsable de 4 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días multa; en todos los casos, el responsable deberá hacer el pago total de los daños y perjuicios ocasionados.

Se exceptúa la responsabilidad del sujeto activo derivada de la Fracción IV, cuando no tenga conocimiento de que la carne o productos animales para consumo humano que comercializa o expende se encuentren contaminados con sustancias beta-agonistas. ”

Sí bien es cierto, que la penalidad establecida en la legislación federal y la local similar, es de suma importancia que nosotros como legisladores busquemos el desincentivar el uso prohibido e ilegal de estas sustancias a como de lugar. El crecimiento en los números de detecciones de uso en estado es alarmante y debe ser un foco de especial atención para todos nosotros como representantes de población en el Congreso del Estado.

Hoy porponemos aumentar las penas estatales, para aquellas personas que irresponsablemente juegan con la salud pública y con lo más importante que es el alimento de las familias hidrocálidas.



Los tres órdenes de gobierno participan en este proceso sanitario indispensable para cuidar la salud y el abastecimiento alimenticio de la población. Ello debería garantizar que los procesos sanitarios sean confiables y concluidos conforme a derecho. El aumentar las penas, específicamente de aquellos servidores públicos que expidan certificados oficiales de no presencia de sustancias beta-agonistas en animales o productos destinados al consumo humano, a los cuales se les haya administrado dicho compuesto, tiene por finalidad desinsentivar el uso indiscriminado de las beta-agonistas prohibidos por sus efectos secundarios en la salud de los ciudadanos.

Como representantes populares, tenemos la obligación de proteger la salud de la gente, así como crear los mecanismos necesarios para prevenir y sancionar las acciones que violen el marco legal vigente que rige nuestro actuar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

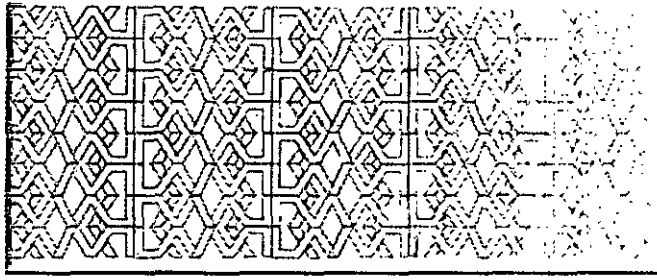
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el segundo párrafo del artículo 193 y se **adiciona** un párrafo tercero al **Código Penal para el Estado de Aguascalientes** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.- ...

De la I. a la V. ...

En el caso de los atentados a la Salud Pública a que se refieren las Fracciones I, II y III se le aplicará al responsable de **4 a 8** años de prisión y de 400 a 800 días multa; en el caso de la Fracción IV se le aplicará al responsable de **2 a 4** años de prisión y de 250 a 500 días multa; y en el caso de la Fracción V, se le aplicará al responsable de **5 a 10** años de prisión y de 500 a 1000 días multa; en todos los casos, el responsable deberá hacer el pago total de los daños y perjuicios ocasionados.



En caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

LIC. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**